

Artículo vigésimo quinto.—Los recorridos en vacío de los vehículos adscritos al transporte de correspondencia así como los derechos de custodia y ocupación de vía de los mismos, limpieza, calefacción y alumbrado de los coches y furgones propiedad del Estado, no motivarán compensación alguna a Renfe toda vez que dichos gastos se tendrán en cuenta de forma específica al calcular los costes de la TKBR.

En el supuesto de que por estos conceptos se produjeran gastos extraordinarios, su exacto importe deberá ser abonado por la DGCT.

Artículo vigésimo sexto.—Los costes de los restantes servicios prestados por Renfe a la Dirección General se facturarán de acuerdo a las siguientes bases:

a) Suministro de luz, agua y calefacción a los locales de la DGCT en las estaciones.

Se abonarán las cantidades consumidas cuando se utilicen estos suministros, previa presentación de los justificantes correspondientes.

b) Mantenimiento preventivo y reparación de coches furgones y carretillas propiedad del Estado.

Los costes que motiven el referido servicio se harán efectivos mediante la presentación de los correspondientes justificantes. Las reparaciones y revisiones efectuadas, podrán ser supervisadas por personal especializado de la DGCT.

c) Construcción de coches y furgones.

En el supuesto de que Renfe se haga cargo de la construcción citada la DGCT vendrá obligada a satisfacer en su momento y de acuerdo con las condiciones pactadas, el precio del material suministrado a dicho Organismo.

d) Obras y construcciones o conservación de locales.

Los costes que motiven los referidos conceptos se harán en la forma y condiciones que se pacten en cada caso.

Artículo vigésimo séptimo.—La aplicación de las condiciones económicas estipuladas en el presente Decreto serán revisables con la periodicidad de los Presupuestos Generales del Estado.

A fin de que por la DGCT pueda solicitarse oportunamente la consignación de créditos necesarios en los Presupuestos Generales del Estado, Renfe comunicará a la misma, con antelación suficiente, una previsión detallada de los gastos a consignar, previsión que tendrá en cuenta tanto el volumen de correspondencia y efectos postales a transportar como los costes efectivos integrales de dichos servicios ferroviarios para el ejercicio de que se trate. Si la consignación presupuestaria realizada en virtud de esta previsión resultara insuficiente, se iniciará por la DGCT la tramitación del oportuno suplemento de crédito con arreglo a la normativa en vigor.

Artículo vigésimo octavo.—Renfe responderá de las lesiones, daños y perjuicios que sus agentes y enviados ocasionaren por dolo, culpa o negligencia en los bienes y derechos de la Administración de Correos.

Por su parte, la Administración de Correos asumirá idéntica responsabilidad para los mismos casos, efectos y circunstancias originadas por sus funcionarios en los bienes y derechos de Renfe.

Artículo vigésimo noveno.—Existirá una Comisión Permanente formada por representantes de la DGCT y de Renfe, que se encargará de solventar cualquier incidencia que pueda surgir en la aplicación e interpretación del presente Decreto.

En el supuesto de que la Comisión Permanente no dirimiese los conflictos e incidencias que motiven la aplicación o interpretación de este Real Decreto se atribuirá al Ministro de Transportes y Comunicaciones la facultad de resolver definitivamente lo que estime justo y procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre, sobre relaciones por razón de transporte de correspondencia pública entre el Estado y Renfe.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17594 REAL DECRETO 1621/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Servicio Social de Medicina Preventiva y se coordina con la acción estatal.

Las actuaciones, campañas y programas de medicina preventiva, a que se refieren los artículos veintiocho, veintinueve y concordantes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto dos mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, deben adquirir un mayor relieve y una nueva consideración, con el propósito de que sea la salud, y no solamente la enfermedad, la que configure el contenido de la acción protectora en materia de Sanidad.

La creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social facilita y permite potenciar la gestión coordinada que, en esta materia, prevé el artículo sexto de la Ley General antes citada, de forma que el establecimiento en desarrollo de dicha Ley, de un Servicio de Medicina Preventiva, además de constituir un eficaz instrumento de actuación, permitirá una óptima utilización de los medios y recursos disponibles, una actuación integrada reflejada en programas con objetivos concretos y resultados evaluables y unos procedimientos de realización prácticos y flexibles que se adapten a las circunstancias sanitarias y sociales existentes en cada caso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De conformidad con lo establecido en los artículos veinte, uno, e), y veinticinco, b), del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto dos mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, se crea el Servicio Social de Medicina Preventiva.

Dos. Tendrá la condición de servicio social de la Seguridad Social, y gestionado por el Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de los recursos que se le asignen mediante distribución entre las distintas Entidades Gestoras.

Artículo segundo.—Uno. Son fines del Servicio Social de Medicina Preventiva:

a) Apoyar las medidas y programas establecidos para la defensa de la salud colectiva.

b) Colaborar en la realización de acciones o campañas de medicina preventiva y protección de la salud individual.

c) Colaborar en la realización de programas y actividades de promoción de la salud, orientación personal y familiar y educación sanitaria de la población protegida.

d) Y, en general, cuantas otras actividades se dirijan a prevenir las enfermedades o los accidentes o a fomentar y promover la salud de la población protegida.

Dos. Para alcanzar tales fines se utilizarán los siguientes medios y procedimientos:

a) El personal, centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo veintinueve punto tres de la Ley General de la Seguridad Social.

b) El personal, centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Administración Central e Institucional del Estado.

c) El establecimiento de convenios, conciertos, colaboraciones y actuaciones integradas o coordinadas, en orden a obtener el mayor rendimiento posible de los medios y recursos disponibles, fomentar la actuación preventiva de los centros, servicios y establecimientos asistenciales y adaptar las campañas y programas a las circunstancias y necesidades de cada zona o grupo de población.

Artículo tercero.—Uno. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, dos, la dirección, planificación, programación, ordenación, evaluación y control del Servicio Social de Medicina Preventiva corresponderá al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

Dos. El Instituto Nacional de Previsión facilitará la gestión económica y administrativa que regulara el funcionamiento del servicio social mediante los recursos financieros y las estructuras y servicios ya existentes.

Artículo cuarto.—Presidida por el Subsecretario de la Salud, y como Vicepresidente, por el Director general de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria, se constituirá una Junta asesora, de Medicina Preventiva y Promoción de la Salud, de la que formarán parte:

Uno. Los Directores generales de Asistencia Sanitaria, Ordenación Farmacéutica, Servicios Sociales y Secretario general Técnico del Departamento, o personas en quienes respectivamente deleguen.

Dos. El Delegado general adjunto para Programas de Salud y el Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Tres. Los Subdirectores generales de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

Cuatro. Y los Vocales-asesores que sean precisos, designados por el Subsecretario de la Salud, bien sea con carácter permanente o en relación con temas o problemas concretos.

Actuará como Secretario el Subdirector general de Medicina Preventiva.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

17595 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Eladio Gómez Fernández.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 («Colección Legislativa» número 478) y apartado dos del artículo duodécimo del Decreto 1211/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 119),

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 3 de mayo de 1975, en que ha cumplido la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Eladio Gómez Fernández, el cual causó baja definitiva en el expresado Cuerpo, a petición propia, en 30 de julio de 1973.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

17596 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por hallarse en prórroga y tener cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

PERSONAL QUE SE CITA

Sargento primero don Agustín Viñuela Lombas.
Policía primera don Fernando Aranda Centeno.
Policía primera don Ramón Carrión Barbero.

17597 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por hallarse en prórroga y tener cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones legales señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

PERSONAL QUE SE CITA

Policía primera don Bonifacio Núñez González.
Policía primera don Juan Crescencio Sobrino Ferrero.
Policía primera don Antonio Jiménez Pérez.

17598 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Juan Sánchez Albaladejo.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 («Colección Legislativa» número 478) y apartado dos del artículo duodécimo del Decreto 1211/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 119),

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 10 de mayo de 1971, en que ha cumplido la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Juan Sánchez Albaladejo, el cual causó baja definitiva en el expresado Cuerpo, por dejar transcurrir los plazos reglamentarios de máxima permanencia en situación de supernumerario sin solicitar el reintegro al servicio activo el día 14 de febrero de 1969.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.